

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja No. 037 del 28 de abril de 2023, referente a explotación ilegal de pozos profundos en el corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal-Sucre, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 04 de mayo de 2023 la cual generó el informe de visita de fecha 14 de junio de 2023, en el cual se denota lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

El día 04 del mes de mayo del año 2023, los suscritos Luis Fernando Gómez y Omar Pérez Banquet, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales procedieron a realizar inspección ocular y técnica atendiendo lo solicitado en la queja Nro. 037 de 28 de abril de 2023, referente a explotación ilegal de pozos profundo, de propiedad del señor LUIS CONTRERAS MEZA, ubicado en la finca el brillante, corregimiento de Hato Nuevo en jurisdicción del municipio de Corozal, en esta visita se pudo observar lo siguiente:

- *La existencia de un pozo profundo que no se está en la base de datos de CARSUCRE, y por sus características es un pozo nuevo, este se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas geográficas N: 9°10'28.4", W: 75°10'3.2"; Z: 118.4 msnm.*
- *El pozo se encuentra revestido en 4" pulgadas en PVC, tiene instalado un equipo de bombeo sumergible con succión y descarga de 1^{1/4}", este tiene una potencia de 1HP, cuenta con un registro en mampostería como cerramiento perimetral.*
- *No se pudo medir el nivel estático debido a que no cuenta con la tubería para la toma de niveles, el agua es para uso doméstico de la finca y bebederos de gallinero.”*

Que, mediante Auto No. 1222 de 29 de agosto de 2023, se ordenó la apertura de una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos puestos en conocimiento respecto de la presunta infracción realizada en el predio denominado finca El Brillante, en el corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal, asimismo se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. SOLICÍTESE AL COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COROZAL-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor LUIS CONTRERAS MEZA presunto propietario de la finca El Brillante, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°10'28.4" W: 75°10'3.2" Z: 118.4 msnm, corregimiento de Hato Nuevo del municipio de Corozal, donde se evidenció explotación del recurso hídrico



Exp No. 163 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

1542

CONTINUACIÓN AUTO N.º

16 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

a través de un pozo profundo sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente (...)

2.2. SOLICÍTESE AL INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COROZAL-SUCRE se sirva identificar e individualizar al señor LUIS CONTRERAS MEZA presunto propietario de la finca El Brillante, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°10'28.4" W: 75°10'3.2" Z: 118.4 msnm, corregimiento de Hato Nuevo del municipio de Corozal, donde se evidenció explotación del recurso hídrico a través de un pozo profundo sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente (...)

2.3. SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE COROZAL-SUCRE, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar al señor LUIS CONTRERAS MEZA presunto propietario de la finca El Brillante, ubicada en las coordenadas geográficas N: 9°10'28.4" W: 75°10'3.2" Z: 118.4 msnm, corregimiento de Hato Nuevo del municipio de Corozal, donde se evidenció explotación del recurso hídrico a través de un pozo profundo sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente (...)

Que, mediante oficio con radicado interno No. 7885 de 04 de octubre de 2023, el Secretario de Hacienda del municipio de Corozal, remitió la siguiente información:

*"IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: 00-03-00-00-0004-0091-0-00-00-0000
REFERENCIA CATASTRAL: 00-03-0004-0091-000
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 342-16659
DIRECCIÓN: EL BRILLANTE
AREA (M2): 260600
PROPIETARIO: LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA
IDENTIFICACIÓN: 9.309.476"*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la **Constitución Política**, con relación a la protección del medio ambiente, contiene, entre otras, las siguientes disposiciones:

"Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así

Exp No. 163 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1542

16 NOV 2023

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Que, el **Decreto Ley 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente":

"Artículo 1o. *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".*

Que, el **Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible":

"Artículo 2.2.3.2.5.3. Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."

"Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:

- a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;
- b. Riego y silvicultura;
- c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;
- d. Uso industrial;
- e. Generación térmica o nuclear de electricidad;
- f. Explotación minera y tratamiento de minerales;
- g. Explotación petrolera;
- h. Inyección para generación geotérmica;
- i. Generación hidroeléctrica;
- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares."

"Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará

16 NOV 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

- b) *Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.*
- c) *Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.*
- d) *Información sobre la destinación que se le dará al agua.*
- e) *Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.*
- f) *Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.*
- g) *Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.*
- h) *Término por el cual se solicita la concesión.*
- i) *Extensión y clase de cultivos que se van a regar.*
- j) *Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.*
- k) *Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.”*

Que, la **Ley 1333 de 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”**:

“Artículo 1o. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.”

“Artículo 3o. Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”

“Artículo 5o. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, una vez analizada la información contenida en el expediente de infracción No. 163 del 17 de agosto de 2023, esta Corporación adelantará procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.309.476, sujetándose al derecho al debido proceso, comunicándole de manera formal la apertura del proceso y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad; conductas que rigen la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE INICIAR PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL en contra del señor LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.309.476, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, por el hecho relacionado a continuación y aquellos que le sean conexos:

- Aprovechamiento del recurso hídrico del pozo localizado en la finca El Brillante, corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre), bajo las coordenadas geográficas N: 9°10'28.4"; W: 75°10'3.2"; Z: 118.4 msnm, sin contar previamente con el respectivo permiso de concesión de aguas subterráneas otorgado por la autoridad ambiental competente.



Exp No. 163 de agosto 17 de 2023
Infracción Ambiental

16 NOV 2023

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1542

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE el contenido del presente acto administrativo al señor LUIS MANUEL CONTRERAS MEZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.309.476, ubicado en la finca El Brillante, corregimiento de Hato Nuevo jurisdicción del municipio de Corozal (Sucre), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 al correo electrónico proc_jud19_amb_agraria@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor
JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Abogada	<i>MF.</i>
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	<i>MF.</i>

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.